

78 No

2619



192 3

Ramo de COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS .

RECLAMACION HECHA POR EL SR. ROST H. HILL
EN REPRESENTACION DE LA HENRY CLARK COMPANY .

ROBT. G. HILL
ATTORNEY
13-14-15-16 FIRST NATIONAL BANK BLDG.
EL CENTRO, CALIFORNIA

El Centro, California.
September 10th., 1923.

*Le contestese en los términos
mismo de la carta
dirigida a Hill.*

Señor Don I. G. Lugo,
Gobernador de la Baja California.
República Mexicana.

Muy Señor mío:

La " Henry Clarke Company " celebró un contrato con uno de los predecesores de Ud., el Gobernador Dn. E. Cantú, con el fin de proceder a la construcción de un edificio destinado a los departamentos de estado y conocido con el nombre de " Palacio de Gobierno. "

Como abogado representante que soy de la " Henry Clarke Company " someto a la consideración de Ud. una detallada reclamación en contra del Gobierno Mexicano del Distrito Norte de la Baja California. Van adjuntas las piezas informativas y justificativas que se refieren al asunto en cuestión.

La Compañía que represento ha presentado ya su justa reclamación a varios de los predecesores de Ud. en el honroso puesto que actualmente está a su digno cargo. Debido a los frecuentes cambios en el Gobierno no se ha podido llegar a un acuerdo.

Esperando que este asunto merecerá cuanto antes la atención de Ud. , y que su dictamen me será comunicado a la mayor brevedad posible, me es grato protestar a Ud. , Señor Gobernador , las seguridades de mi respetuosa consideración.

RECIBIDA
SET 26 1923

NUM 10724 RECCION 3^a

Robt. G. Hill

Los Angeles, California.
September 10th., 1923.

Señor Don I. G. Lugo,
Gobernador del Distrito Norte de
la Baja California.
República Mexicana.

Muy señor mío:

Durante la primavera de 1919, el Sr. Dn. Esteban Cantú, Gobernador del Distrito Norte de la Baja California, convocó a arquitectos y contratistas a participar en un concurso que tenía por objeto el presentar planes para la construcción de un palacio de Gobierno en la ciudad de Mexicali, Distrito Norte de la Baja California. Unos veinte y tres arquitectos tomaron parte en dicho concurso, resolviéndose éste en favor de la "Henry Clarke Company." Los planos presentados por esta compañía, así como los dibujos y los presupuestos, recibieron el primer premio y merecieron la aprobación tanto del Señor Gobernador como de sus ingenieros. Con fecha 3 de mayo quedó firmado el contrato celebrado por una parte por el Señor Gobernador y por la otra por la "Henry Clarke Company" quedando estipulada la construcción de dicho Palacio de Gobierno bajo las condiciones y bases indicadas siendo el precio de la construcción la cantidad de \$ 105.500. - Adjunta copia de este contrato.

Según el contrato el edificio había de ser construido en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el lugar designado por las autoridades oficiales. Con este fin un mapa de la ciudad tal cual existía entonces fué entregado a la "Henry Clarke Company," y quedó convenido que el edificio se levantaría en un lote contiguo a la residencia del Sr. Gobernador Cantú, dentro de los límites de la ciudad. A pesar de estos convenios, y cuando la "Henry Clarke Company" había hecho ya todos los preparativos para principiar la construcción, decidió el Sr. Gobernador que el edificio fuera construido a más de milla y media fuera de los límites de la ciudad, en un lote que en aquel tiempo aún no era de su propiedad y que posteriormente adquirió. Dicho lote era de la propiedad de C. & M. Ranch y estaba por aquel entonces alquilado y sembrado de algodón.

Las dificultades que este cambio de local creaban fueron sometidas a la consideración del Gobierno por medio de dos de sus propios ingenieros, los Sres. Don Jesús Quinard y Don Luis Romero y Guerrero, por ser el primero el Presidente de la Comisión de Ingenieros y el segundo el Inspector Oficial de los trabajos. Por medio de estos Señores se sirvió comunicar el Gobierno a los representantes de la " Henry Clarke Company " que todos los cambios que se habían hecho y que forzosamente habían acarreado gastos serían tomados en consideración y debidamente indemnizados. Habiéndose asegurado que esto se haría de manera equitativa y justa, la " Henry Clarke Company " no tuvo reparo en proceder a la construcción del edificio.

Como en el contrato que se había firmado el 3 de mayo de 1919 se había estipulado que la construcción había de llevarse a cabo en la ciudad de Mexicali, la Compañía constructora procedió a enviar ingenieros y operarios competentes, quedando estos instalados en la ciudad de Calexico, California. Se procedió, igualmente, a hacer los arreglos necesarios para principiar los trabajos, y cuando ya se habían hecho todas estas diligencias, el Gobierno manifestó que se había decidido cambiar el lugar de la construcción y que ésta se llevaría efecto en el local antes descrito. Este cambio ocasionó varios crecidos gastos adicionales; he aquí algunos de ellos: hubo que hacerse un camino desde el Boulevard Internacional hasta el lugar de la construcción; hubo que instalarse una línea para la transmisión de la fuerza motriz tomándose un ramal de C. & M. Ranch y tendiéndose las líneas al través de los campos hasta el lugar en cuestión; hubo que fabricarse una presa a fin de procurarse el agua necesaria y para llevar ésta hasta la obra se abrió una zanja. Además de estas obras y del gasto que llevaron consigo, hubo también que pagar mayores precios por el acarreo de los materiales hasta lugares más lejanos.

Sin embargo, se vencieron todas las dificultades y se hicieron los gastos necesarios, porque se tenía la firme convicción, basada en la aprobación y en la promesa de los Ingenieros de la Comisión, que todo sería equitativamente compensado. Durante seis meses, o sea hasta diciembre 1919, se continuaron las obras sin incidente; entonces se pidieron ciertas reformas al proyecto primitivo, y éstas se llevaron a cabo. Las principales modificaciones que se pidieron fueron las siguientes: aumentos en los trabajos de electricidad y plomería; el ensanchamiento del salón de banquetes, y algunas más: forzosamente aumentaron los gastos.

Se encontraban las cosas en este estado cuando el Sr. Gobernador Cantú y su Secretario General, Dn. Jacinto Barrera, decidieron que en vista de que el Distrito podía hacer una cons-

trucción más lujosa, se harían modificaciones de importancia a los planos primitivos. Con este fin, parte de diciembre, todo enero y la primera mitad de febrero se pasó en juntas casi diarias, siendo el resultado de ellas el que decidiera una modificación de importancia a los planos primitivos llevando este cambio consigo un aumento de \$ 60.000 a \$ 70.000. Las nuevas modificaciones consistían en la construcción de algunos salones de recepción, en un nuevo ensanchamiento del salón de banquetes, en la colocación de mármol y mosaico en el vestíbulo de entrada, en bóvedas incombustibles sobre los sótanos del departamento de la Tesorería, y en muchas otras reformas análogas. Pero no menos costosa que los gastos que se acababan de enumerar fué la considerable pérdida de tiempo que se había sufrido. Todos los empleados y operarios tuvieron que permanecer en la inacción durante todo el tiempo en que se llevaban a cabo las deliberaciones.

Para entonces los precios del material habían subido. Estos dos meses de retardo, junto con los dos meses que se habían perdido antes de poder principiar la construcción, ocasionaron fuertes gastos para el contratista. Se sometió esto a la consideración del Sr. Gobernador y nuevamente se dieron seguridades de que todo sería indemnizado en debida y equitativa forma. He aquí un ejemplo que ilustra lo anterior: cuando se empezaron a proyectar los cambios, los precios para el emplastecimiento empezaron a subir; durante el intervalo de diciembre a febrero subió de \$ 13.000 a \$ 19.000, y en febrero nos era materialmente imposible encontrar quien quisiera hacerse cargo de ese trabajo.

Por fin, solicitamos que se nos atendiera en dicho asunto, y que los gastos ocasionados tanto por el cambio de local como por los salarios pagados durante el tiempo en que se discutían los cambios, nos fueran pagados con factura adicional antes de que se continuaran las obras conforme al presupuesto original. Pero cuando se hizo la solicitud al Sr. Dn. Jacinto Barrera, Secretario General, dicho señor informó que todas las modificaciones, así como la pérdida de tiempo sufrida estaban incluidas en el contrato primitivo, y que habíamos de ejecutar los planos corregidos y aumentados, sin esperar ninguna compensación: de lo contrario, seríamos responsables de violación de contrato. Más de un mes transcurrió en infructuosas negociaciones tratando de hacer volver al Sr. Barrera sobre su injusta e irrazanable determinación.

Procedimos, entonces, a tratar el asunto directamente con el Sr. Gobernador Cantú quien, habiéndonos tratado con toda cortesía, nos prometió por escrito que se nombraría una comisión de arbitraje compuesta de uno de sus propios ingenieros y de uno de los nuestros. Ambos debían nombrar un tercero y así quedaría integrada la Comisión. (Copia adjunta de dicho convenio) Pero mientras la Comisión estudiaba la cuestión, el Sr. Cantú dejó de ejercer las funciones de gobernador, salió del distrito,

y un nuevo gobernador, el Sr. Salazar, entró en funciones. El asunto fué relegado al olvido.

Ignoramos cuál ha sido desde entonces la actitud del Gobierno, pero hemos tenido oportunidad de observar que nuestros equipos, que quedaron en el lugar de la construcción, han sufrido grandes deterioros, y en parte han sido destruidos. Esto ha ocasionado pérdidas de consideración a la "Henry Clarke Company."

Durante el mes de mayo de 1919, el Sr. Gobernador Cantú convocó a una junta, tanto al que suscribe como a sus ingenieros, y pidió que se levantaran planos y se proyectara una instalación de agua, en el Distrito, capaz de surtir a una población de 25.000 habitantes. Indicó el Sr. Gobernador dos manantiales de los cuales se podía tomar la cantidad de agua suficiente. El proyecto que se presentó fué muy semejante al que está en uso en Calxico, aunque perfeccionado y completado. Fué formado después de varias semanas de viaje y del examen del sistema de agua en el Valle Imperial y en el Valle de Yuma que aprovechan una parte de las aguas del Río Colorado para usos domésticos. Comprendía los planos y la construcción de tanques para las filtraciones y los depósitos, y la instalación de filtros. Nuestros estudios nos llevaron de Sacramento a Yuma; nos obligaron a estudios topográficos; a la adquisición de materiales; a hacer cálculos, y otros trabajos de ingeniería relacionados con la obra proyectada.

Un presupuesto muy detallado se sometió a la consideración del Sr. Gobernador no solamente una, sino varias veces; se le presentaron también planos detallando el sistema que nos proponíamos establecer; dibujos y cortes para ilustrarlo; y detalle de los materiales que nos comprometíamos a emplear. Nuestro trabajo encontró marcada oposición: procedía ésta principalmente de la Secretaría General. Esta hostilidad se tradujo de la manera siguiente: dos individuos, que entonces nos eran totalmente desconocidos, vinieron a la ciudad de Los Angeles, trayendo consigo tan sólo parte de los planos. Con estos datos truncos y sirviéndose del fraude y del engaño, estos señores obtuvieron de un eminente ingeniero hidráulico, el Sr. Lloyd Dessery, un dictamen, según el cual, este señor declaraba que los planos que le habían sido sometidos eran impropios para la conducción del agua y la instalación del sistema municipal. Esto que asentamos puede ser fácilmente comprobado, porque más adelante el Sr. Dessery fué comisionado por el Gobernador para hacer un presupuesto; el que sometió representaba un costo de más de \$ 200.000 sobre el que había sido presentado por la "Henry Clarke Company." Hay que decir que el Sr. Dessery no conoció ni entonces ni más tarde, los medios desleales de que se habían servido los enviados extraoficiales, presentándole únicamente parte de nuestros planos y no

todos ellos , única manera de que diera un juicio equitativo.

En el mes de agosto de 1919, el Sr. Gobernador Lugo, entonces en su residencia de verano en Tia Juana , recorrió detalladamente los planos , se enteró de cuánto se había hecho , y determinó que se pagara la cantidad de \$ 16.000 por los trabajos que se habían hecho. El pago se hizo efectivo el 18 de agosto. *Carrón*

Sin embargo, se comprobó más tarde que el asunto había sido falseado, quedando engañados tanto el Sr. Gobernador como nosotros. Efectivamente , el recibo que se nos presentó, y que estaba redactado en español, no se refería a dicha cantidad más que como un abono a lo que se adeudaba sobre el edificio de que se ha hablado anteriormente. De entonces para acá, hemos adquirido la certeza de que nunca existió la menor probabilidad de que se nos encargara la construcción del sistema de agua , y que el Sr. Gobernador estuvo mal informado. En aquel tiempo no prestamos oídos a estos rumores, al parecer con razón , puesto que en los primeros días de diciembre de 1919, el mismo Gobernador aseguró al que suscribe de la manera más formal que ya había dado sus órdenes al Sr. Jacinto Barrera para que se hiciera el contrato relativo a la instalación del agua conforme a nuestros planes y que esto quedaría definitivamente terminado para el 25 de diciembre de ese mismo año. El Sr. Jacinto Barrera convino en que esto era efectivamente exacto, y pidió al interesado que preparara su contrato , lo cual el que suscribe hizo desde luego , y lo presentó. Pero el Sr. Barrera se negó a recibirlo, pretextando que no estaba en debida forma. Pasaba esto en diciembre de 1919; a los pocos días se nos convocaba a una junta para tratar de las modificaciones que habían de hacerse al edificio. Cada vez que intentamos dejar arreglada la cuestión de la instalación del agua, se nos manifestó que aunque el contrato había de hacerse con nosotros , éste no podía firmarse hasta que se hubiera determinado el monto adicional de las modificaciones que se proyectaban para el edificio.

Añádase a los gastos que ya se han mencionado el que tuvimos que abandonar maquinaria, herramienta, útiles, equipo para cincuenta o sesenta hombres, líneas de alimentación, transformadores, material eléctrico, acero, arena , cemento, y madera de toda clase, lo cual supone una pérdida de \$ 24.000.

En vista de que no se nos puede hacer responsables en manera alguna de la falta de cumplimiento del contrato, y de que, desde que personas ajenas a nuestro trabajo intervinieron en el, no nos, ha sido dado el terminar la obra , ni el recibir las cantidades que se nos adeudan, declaramos que estamos en nuestro derecho al pedir que se nos pague la cantidad que reclamamos , y la cual es equitativa en todos sentidos.

Protestamos las seguridades de nuestra respetuosa consideración.

Leroy Clark Company

HENRY CLARKE COMPANY.

Ingenieros Contratistas.

Los Angeles.

Enero 22 de 1923.

Vendido

al Gobierno Mexicano,
Distrito Norte de la Baja California,
Mexicali, B. C.

1919

Mayo 5. Nuestro contrato.	\$ 105,500.00	
" 25. Trabajos no comprendidos en el contrato; modificaciones al edificio; cambio en el emplazamiento de la construcción; aumento en el acarreo, etc.	43,694.15	
Trabajo de ingeniería, gastos hechos con motivo del estudio para la instalación del agua.	20,000.00	
Maquinaria, equipos y herramienta.	<u>24,500.00</u>	\$ 193,694.15

PAGOS a/c

1919

Mayo 5. En efectivo	\$5,000.00	
Junio 18. "	5,000.00	
Julio 2. "	5,000.00	
Julio 24. "	4,992.03	
Agosto 18. "	16,000.00	
Agosto 19. "	6,533.74	
Septiembre 17. "	8,640.49	
Octubre 13. "	12,808.09	
Noviembre 18. "	26,818.22	
Diciembre 18. "	<u>10,495.00</u>	101,287.57

A nuestro favor

20986

\$92,406.58

Enumeración de los gastos adicionales, y no comprendidos en el presupuesto, que se hicieron con motivo de la construcción de la Casa de Gobierno, en Mexicali, Baja California.
Henry Clarke Co.

Construcción de un nuevo camino desde el Boulevard Internacional hasta el lugar de la construcción.

Aumento en el acarreo de materiales hasta un sitio más lejano.

Instalación de una línea de alimentación.

Trabajos para hacer llegar el agua hasta la obra y para la conservación de los trabajos que se habían hecho.

Aumento en el precio de los materiales - desperfectos sufridos en la maquinaria y dilación por tener que transportarla a otro lugar.

Pérdida de tiempo mientras se llegaba a un acuerdo sobre el nuevo emplazamiento.

Indemnización que hubo que pagar a los Ferrocarriles por el prolongado uso de la vía, mientras se decidía respecto a los materiales .

Aumento en el emplazamiento por haberse pospuesto el trabajo de noviembre a mayo.

Aumento sobre los contratos de plomería y electricidad ocasionado por las dilaciones.

Costo de las dilaciones desde el 2 de febrero hasta el 20 de marzo, 47 días a \$ 150.

Trabajo adicional por modificaciones en el salón de banquetes.

Gastos para deshacer lo hecho por haberse pensado volver al plan primitivo.

Preparación del piso para la entrada del elevador .

Vuelta a poner el piso en su primer estado para colocar el elevador como se había proyectado primeramente.

Claros para la colocación de las bóvedas.

Vuelta a cerrar lo anterior por haberse decidido volver a los planos primitivos.

Instalación de un sistema telefónico.

Escalera y modificaciones llevadas a cabo en la entrada principal.

Gastos erogados para el levantamiento de planos y los presupuestos presentados con motivo de la instalación del agua.

Herramienta y materiales dejados sobre el terreno de la construcción. /

Suma lo anterior

\$ 88,193.65

Para decidir en forma definitiva y sin ulterior recurso las diferencias surgidas entre el Gobierno del Distrito y la Compañía Henry Clarke respecto de la interpretación de algunas de las cláusulas del contrato celebrado entre dichas partes contratantes con fecha 3 de mayo de 1919, para la construcción del Palacio de Gobierno, asunto que se encuentra planteado en una demanda presentada ante el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad por el Gobierno en contra de la Compañía Clarke, las ya referidas partes contratantes convienen en someter la decisión de dicho asunto en toda su amplitud, a un dictámen pericial y al convenio contenido en las siguientes bases:-

PRIMERA:- Henry Clarke Compañía, se compromete a reanudar en seguida sus trabajos y concluir el edificio en el término de cuatro meses contados desde la fecha en que los peritos a que se refiere este convenio rindan su dictámen y laudo.

SEGUNDA:- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio de este convenio, Henry Clarke Company, otorgará en esta ciudad una fianza de veinticinco mil dólares, a satisfacción del Gobierno.

TERCERA:- El Gobierno del Distrito nombra perito por su parte al Ingeniero Eduardo Trujillo y Henry Clarke Company nombra por la suya al Ingeniero J. A. Dunham, y ambos, Gobierno y Compañía, nombran perito tercero para caso de discordia, al Ingeniero Joaquín Palacios.

Cuarta:- Los peritos designados en la cláusula anterior deberán determinar:

(a) El costo de las obras que hay necesidad de ejecutar en el edificio a fin de que se lleven a término las modificaciones que el Gobierno desea que se hagan, modificaciones que deberán expresarse de modo definitivo en el dictámen de los peritos. Dicho costo será el que resulte descontándose el del trabajo que por virtud del contrato primitivo debía de hacer Henry Clark Company en las partes que sean modificadas.

(b) El monto de los perjuicios que Henry Clarke Company ha sufrido con motivo de la edificación del Palacio del Gobierno en lugar distante de la ciudad, perjuicios que principalmente, - estriban en construcción de línea e instalaciones para energía eléctrica, sistema de abastecimiento de aguas, transporte de materiales y de trabajadores, aumento de equipo y pérdidas de tiempo.

(c) El importe de los perjuicios que haya sufrido Henry Clarke y Company, por concepto de los trabajos que efectuó en el proyecto de abastecimiento de agua para la ciudad de Mexicali.

QUINTA:- El dictámen y laudo de los peritos, que versará

con toda amplitud sobre los puntos contenidos en la cláusula anterior ilustrados con los informes, documentos & que les proporcionen las partes, tendrá la misma fuerza legal en este convenio del que se considera parte.

SEXTA:- Del importe líquido de las obras a que se contrae el apartado (a) de la base CUARTE, pagará el Gobierno semanalmente a los obreros que las ejecuten, y los materiales que para ellas sean necesarios, a su arribo a esta ciudad; si de lo presupuestado como costo de las modificaciones aludidas hubiese algún deficiente, será cubierto por el mismo Gobierno en la forma antes indicada/

SEPTIMA:- Para lo relativo a la base anterior así como para todo lo demás que quede en vigor del contrato primitivo de 3 de Mayo de 1919 el Gobierno creara los Cuerpos, Consultivo, de Inspeccion o de Administración que considere convenientes.

OCTAVA: -El importe de los perjuicios a que se refieren los apartados (b) y (c) de la cláusula CUARTA, se adicionará a lo que a Henry Clark Company le queda por recibir del importe total de la obra según contrato de 3 de mayo de 1919/

NOVENA:- La suma que resulte conforme a la base anterior será pagada a Henry Clarke Company: la mitad en dos mensualidades contadas desde la fecha en que reanude sus trabajos, y la otra mitad al entregar el edificio al Gobierno del Distrito.

DECIMA:- Este convenio deberá ser sometido a la aprobación del C. Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial quien librará a las partes las copias certificadas que solicitaren.

UNDECIMA:- Los gastos de la escritura de fianza serán pagados por la parte de Henry Clarke Company.

En fé de todo lo cual se suscribe el presente en Mexicali, Distrito Norte de la Baja California, República Mericana, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

El Gobernador del Distrito,

E. Cantu

La Compañía Contratante,
Henry Clarke Co.,
Henry Clarke,
Pres.

El Srio. de Gobierno,

Interprete:

Mexicali, B. C.
Septiembre 25 de 1923.

Sr. Robert G. Hill.
Attorney.
13, 14, 15, 16 First National Bank Bldg.
El Centro, Calif.

No. 458.

Muy señor mío:

Tengo el honor de acusar recibo a Ud. de su apreciable carta escrita el 10 de este mes, que me entregó el sábado 22 de los corrientes, con otra carta firmada por la Henry Clarke Company, de Los Angeles, Calif., referente a la reclamación en contra del Gobierno de este Distrito Norte de la Baja California, por supuestas infracciones al contrato que celebró el Gobernador don Esteban Cantú con la expresada Compañía que dice Ud. representar para este efecto.

Por ahora, me limito a informar a Ud. que elevaré su reclamación al C. Presidente de la República para que se sirva acordar lo que estime conveniente, pues debo advertir a Ud. que siendo un territorio federal esta entidad federativa, está bajo la acción inmediata del C. Primer Magistrado de la República.

Con toda consideración, me honro en quedar de Ud. su atto. y S. S.

Vale para la Imerial Valley Hardware Co.

609.6 Mts. (2000 pies) tubo de fierro galvanizado.

de 1/2"

Para los Jardines de Palacio .

Vala para Valley Lumber Co. por cinco sacos
de cemento, para los Jardines de Palacio.-

Al Ciudadano
Secretario de Gobernación,
México, D.F. -

El Abogado Robt G. Hill, de El Centro, Calif., llamándose representante de la Henry Clark Company y esta directamente, han ocurrido ante éste Gobierno reclamando el pago de la cantidad de : NOVEN TA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS DOLARES, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, - que según afirman se les adeuda como saldo en el precio de construcción del Palacio de Gobierno de ésta Ciudad, habiéndoseles contestado que se elevaría su reclamación al C. Presidente de la República para que se -- sirva acordar lo que estime conveniente por tratarse de un territorio - federal que está bajo la acción inmediata de aquel alto mandatario; y a fin de que la Superioridad esté en antecedentes y no vaya a ser sorpren dida con datos falsos, me permito comunicar los antecedentes del caso, según obran en el expediente relativo.

En diciembre de mil novecientos diez y ocho el entonces Go- bernador del Distrito, Coronel Esteban Cantú, convocó a un concurso de arquitectos para la presentación de proyectos del Palacio de Gobierno - de Mexicali, habiéndose adoptado por el jurado calificador el que pre - sentó la Henry Clark Co, con quien se firmó en tres de mayo de mil no - vecientos diez y nueve, el contrato respectivo del que acompaño una co - pia, (ANEXO UNO), fijándose como precio total de la obra la cantidad de: DLS.105,500.00 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES), ó sean \$211,00.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ORO NACIONAL). Se iniciaron desde luego los trabajos de construcción, durando en plena actividad hasta el 8 de mar - zo de mil novecientos veinte, en que la compañía constructora los inte - rumpió exigiendo se le indemnizara con la cantidad de Dls.43,694.15, a virtud de que según aseguraba se había cambiado la localización del edi - ficio, a un punto muy lejano de la ciudad, pero esto no fué sino un -- pretexto para abandonar las obras que habían sido contratadas en un pre - cio bajísimo, si se toma en cuenta la amplitud del edificio y la clase de materiales especificados, pues en la fecha de la interrupción de los trabajos el contratista según confesión propia había recibido la canti - dad de \$202,575.14, es decir tenía un saldo a su favor de \$8,424.86 -- oro nacional, y al palacio de Gobierno faltaban totalmente las obras de fachadas, emplastecimientos, pisos, puertas, ventanas, sistemas telefó - nicos, de alumbrado, de calefacción y decorado, de tal manera que duran - te la administración del suscrito se invirtieron \$239,193.93, para de - jar totalmente construido el edificio.

Al quedar abandonados los trabajos, sin causa legítima, el Gobierno dió instrucciones al Agente del Ministerio Público para que - en su representación demandara ante los Tribunales la rescisión del - contrato referido exigiendo además indemnización de daños y perjuicios y pago de costa judiciales. Acompaño para perfecta inteligencia de esa Superioridad, copia de la demanda (ANEXO DOS).

#2.-

Ya en tramitación el juicio rescisorio la Clark Co., ocurrió ante el Gobierno proponiendo una transacción sobre la base de que las dificultades existentes se resolvieran mediante arbitraje, (ANEXO-TRES), proposición que fué aceptada desde luego por el Ejecutivo, celebrándose un convenio (ANEXO CUATRO), que habría de someterse a la aprobación judicial tan luego como la Compañía contratante constituyera fianza de Dls. 25,000.00, como garantía de estar a lo mandado por el laudo arbitral, y hasta ahora la Clarke Co. no ha dado cumplimiento a este requisito esencial y antes por lo contrario ha tratado de saber primero cual será el resultado del arbitraje para constituir la fianza (ANEXO CINCO), pero no escapa al criterio de esa Superioridad que esto no es sino un subterfugio de la Compañía contratista para que después del laudo si este conviene a sus intereses lo cumple y si no se retira dejando las cosas en el estado en que se encontraban, por ese motivo se le contestó por conducto de su abogado en los términos del anexo seis.

De los datos mencionados se desprende con toda evidencia.
I.- Que la Compañía citada faltó voluntariamente al cumplimiento de su contrato. II.- Que este Gobierno no tiene responsabilidad alguna respecto de dicha Compañía. III.- Que ésta es responsable por los daños, perjuicios y costas originadas por su falta de cumplimiento, y IV.- -- Que en todo caso a los tribunales comunes compete la resolución definitiva de este negocio, ya que aquella no se allana a tener un arreglo extrajudicial. *(Cláusula décima del contrato respectivo)*

Lo que me permite comunicar a usted a fin de que se sirva tenerlo presente en caso de que los quejosos ocurran a la Superioridad, protestándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexicali, B.Cfa., octubre 12 de 1923.

El Gobernador del Distrito.

J. J. Lugo

El Secretario de Gobierno.


JFE/AV.-

COPIA

ROBT. G. HILL
Attorney
13, 14, 15, 16, First National Bank Bldg.
EL CENTRO, CALIFORNIA.

El Centro, California,
September 10th., 1923.

Señor Don I. G. Lugo,
Gobernador de la Baja California.
República Mexicana.

Muy Señor mío:

La "Henry Clarke Company" celebró contrato con uno de los predecesores de Ud., el Gobernador Dn. E. Cantú, con el fin de proceder a la construcción de un edificio destinado a los departamentos de estado y conocido -- con el nombre de "Palacio de Gobierno".

Como abogado representante que soy de la "Henry Clarke Company" someto a la consideración de Ud. una detallada reclamación en contra del Gobierno Mexicano del Distrito Norte de la Baja California. Van adjuntas las piezas informativas y justificativas que se refieren al asunto en cuestión.

La Compañía que representa ha presentado ya su justa reclamación a varios de los predecesores de Ud. en el honroso puesto que actualmente está a su digno cargo. -- Debido a los frecuentes cambios en el Gobierno no se ha podido llegar a un acuerdo.

Esperando que este asunto merecerá cuanto antes la atención de Ud., y que su dictamen me sera indicado a la mayor brevedad posible, me es grato protestar a usted, Señor Gobernador, las seguridades de mi respetuosa consideración.

ROBT. G. HILL. - Firmado.

jom

COPIA

Los Angeles, California,
September 10th/, 1923.

Señor Don I. G. Lugo,
gobernador del Distrito Norte de
la Baja California.
República Mexicana.

Muy señor mío:

(1)

Durante la primavera de 1919, el Sr. Dn. Esteban-Cantú, Gobernador del Distrito Norte de la Baja California, convocó a arquitectos y contratistas a participar en un concurso que tenía por objeto presentar planos para la construcción de un Palacio de Gobierno en la ciudad de Mexicali, Distrito Norte de la Baja California. Unos veinte y tres arquitectos tomaron parte en dicho concurso, resolviéndose éste en favor de la "Henry Clarke Company". Los planos presentados por esta Compañía, así como los dibujos y los presupuestos, recibieron el primer premio y merecieron la aprobación tanto del Señor Gobernador como de sus Ingenieros. Con fecha 3 de mayo quedó firmado el contrato celebrado por una parte por el Señor Gobernador y por la otra por la "Henry - Clarke Company" quedando estipulada la construcción de dicho Palacio de Gobierno bajo las condiciones y bases indicadas siendo el precio de la construcción la cantidad de ---- \$ 105,500. - Adjunto copia de este contrato.

Según el contrato el edificio había de ser construido en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el lugar designado por las autoridades oficiales. Con este fin - un mapa de la ciudad tal cual existía entonces fue entregado a la "Henry Clarke Company", y quedó convenido que el edificio se levantaría en un lote contiguo a la residencia del Sr. Gobernador Cantú, dentro de los límites de la ciudad. A pesar de estos convenios, y cuando la "Henry Clarke Company" había hecho ya todos los preparativos para principiar la construcción, decidió el Sr. Gobernador que el edificio fuera construido a más de milla y media fuera de los límites de la ciudad, en un lote que en aquel tiempo aún no era de su propiedad y que posteriormente adquirió. Dicho lote era de la propiedad de C. & M. Ranch y estaba por aquel entonces alquilado y sembrado de algodón.

Las dificultades que este cambio de local creaban fueron sometidas a la consideración del Gobierno por medio de dos de sus propios ingenieros, los Sres. Don Jesús Quiñard y Don Luis Romero y Guerrero, por ser el primero el -- Presidente de la Comisión de Ingenieros y el segundo el Inspector Oficial de los trabajos. Por medio de estos señores se sirvió comunicar el Gobierno a los representantes de la "Henry Clarke Company" que todos los cambios que se habían hecho y que forzosamente habían acarreado gastos serían tomados en consideración y debidamente indemnizados. Habiéndose asegurado que esto se haría de manera equitativa y justa, la "Henry Clarke Company" no tuvo reparo en proceder a la --

construcción del edificio.

(2)

Como en el contrato que se había firmado el 3 de mayo de 1919 se había estipulado que la construcción había de llevarse a cabo en la ciudad de Mexicali, la Compañía constructora procedió a enviar ingenieros y operarios competentes, quedando éstos instalados en la ciudad de Calexico, California. Se procedió, igualmente, a hacer los arreglos necesarios para principiar los trabajos, y cuando ya se habían hecho todas estas diligencias, el Gobierno manifestó que se había decidido cambiar el lugar de la construcción y que ésta se llevaría a cabo en el lugar antes descrito. Este cambio ocasionó varios crecidos gastos adicionales; he aquí algunos de ellos: hubo que hacerse un camino desde el Boulevard Internacional hasta el lugar de la construcción; hubo que instalarse una línea para la transmisión de la fuerza motriz tomándose un ramal de C. & M. Ranch y tendiéndose las líneas al traves de los campos hasta el lugar en cuestión; hubo que fabricarse una presa a fin de procurarse el agua necesaria y para llevar ésta hasta la obra se abrió una zanja. Además de estas obras y del gasto que llevaron consigo, hubo también que pagar mayores precios por el acarreo de los materiales hasta lugares más lejanos.

Sin embargo, se vencieron todas las dificultades y se hicieron los gastos necesarios, pues se tenía la firme convicción, basada en la aprobación y en la promesa de los Ingenieros de la Comisión, que todo sería equitativamente compensado. Durante seis meses, o sea hasta diciembre 1919, se continuaron las obras sin incidente; entonces se pidieron ciertas reformas al proyecto primitivo, y éstas se llevaron a cabo. Las principales modificaciones que se pidieron fueron las siguientes: aumentos en los trabajos de electricidad y plomería; el ensanchamiento del salón de banquetes, y algunas más: forzosamente aumentaron los gastos.

Se encontraban las cosas en ese estado cuando el Sr. Gobernador Cantú y su Secretario General, Dn. Jacinto Barrera, decidieron que en vista de que el Distrito podía hacer una construcción mas lujosa, se harían modificaciones de importancia a los planos primitivos. Con este fin, parte de diciembre, todo enero y la primera mitad de febrero se pasaron juntas casi diarias, siendo el resultado de ellas el que decidiera una modificación de importancia a los planos primitivos., llevandoeeste cambio consigo un aumento de \$60,000 a \$ 70,000. Las nuevas modificaciones consistían en la construcción de algunos salones de recepción, en un nuevo ensanchamiento del salón de banquetes, en la colocación de mármol y mosaico en el vestíbulo de entrada, en bóvedas incombustibles sobre los sótanos del departamento de la Tesorería, y en muchas otras reformas análogas. Pero no menos costosa que los gastos que se acaba de enumerar fué la considerable pérdida de tiempo que se había sufrido. Todos los empleados y operarios tuvieron que permanecer en la inacción durante todo el tiempo en que se llevaban a cabo las deliberaciones.

Para entonces los precios del material habían subido. Estos dos meses de retardo, juntos con los dos meses que se habían perdido antes de poder principiar la construcción,

ocasionaron fuertes gastos para el contratista. Se sometió ésto a la consideración del Sr. Gobernador y nuevamente se dieron seguridades de que todo sería indemnizado en debida y --- equitativa forma. He aquí un ejemplo que ilustra lo anterior: cuando se empezaron a proyectar los cambios, los precios para el emplastecimiento principiaron a subir; durante el intervalo de diciembre a febrero subió de \$13,000 a \$ 19,000, y en febrero nos era materialmente imposible encontrar quien quisiera hacerse cargo de ese trabajo.

(3)

Por fin, solicitamos que se nos atendiera en dicho asunto, y que los gastos ocasionados tanto por el cambio de local como por los salarios pagados durante el tiempo en que se discutían los cambios, nos fueran pagados con factura adicional antes de que se continuaran las obras conforme al presupuesto original. Pero cuando se hizo la solicitud al Sr. Dn. Jacinto Barrera, Secretario General, dicho señor informó que todas las modificaciones, así como la pérdida de tiempo sufrida estaban incluidas en el contrato primitivo, y que habíamos de ejecutar los planos corregidos y aumentados, sin esperar ninguna compensación; de lo contrario, seríamos responsables de violación de contrato. Más de un mes transcurrió en infructuosas negociaciones tratando de hacer volver al Sr. Barrera sobre su injusta e irrazonable determinación.

Procedimos, entonces, a tratar el asunto directamente con el Sr. Gobernador Cantú quien, habiéndonos tratado con toda cortesía, nos prometió por escrito que se nombraría una comisión de arbitraje compuesta de uno de sus propios ingenieros y de uno de los nuestros. Ambos debían de nombrar un tercero y así quedaría integrada la Comisión. (Copia de dicho -- convenio) Pero mientras la Comisión estudiaba la cuestión, el Sr. Cantú dejó de ejercer las funciones de Gobernador, salió del distrito, y un nuevo Gobernador, el Sr. Salazar, entró en funciones. El asunto fue relegado al olvido.

Ignoramos cuál ha sido desde entonces la actitud del Gobierno, pero hemos tenido la oportunidad de observar que -- nuestros equipos, que quedaron en el lugar de la construcción, han sufrido grandes deterioros, y en parte han sido destruidos. Esto ha ocasionado pérdidas de consideración a la "Henry Cárke Company".

Durante el mes de mayo de 1919, el Sr. Gobernador Cantú convocó a una junta, tanto al que subscribe como a sus ingenieros, y pidió que se levantaran planos y se proyectara una instalación de agua, en el Distrito, capaz de surtir a -- una población de 25,000 habitantes. Indicó el Sr. Gobernador dos manantiales de los cuales se podía tomar la cantidad de -- agua suficiente. El proyecto que se presentó fué muy semejante al que está en uso en Calxico, aunque perfeccionado y completado. Fué formado después de varias semanas de viaje y del examen del sistema de agua en el Valle Imperial y en el Valle de Yuma que aprovechan una parte de las aguas del Río Colorado para usos domésticos. Comprendía los planos y la construcción de tanques para las filtraciones y los depósitos, y la -- instalación de filtros. Nuestros estudios nos llevaron de Sacramento a Yuma; nos obligaron a estudios topográficos; a la adquisición de materiales; a hacer cómputos, cálculos, y otros

trabajos de ingerniería relacionados con la obra proyectada.--

(4)

Un presupuesto muy detallado se sometió a la consideración del Sr. Gobernador no solamente una, sino varias veces; se le presentaron también planos detallando el sistema que nos proponíamos establecer; dibujos y cortes para ilustrarlo; y detalle de los materiales que nos comprometíamos a emplear. Nuestro trabajo encontro marcada oposición: procedía ésta principalmente de la Secretaría General. Esta hostilidad se tradujo de la manera siguiente: dos individuos, que entonces nos eran totalmente desconocidos, vinieron a la ciudad de Los Angeles, trayendo consigo tan sólo parte de los planos. -- Con estos datos truncos y dirviéndose del fraude y del engaño, estos señores obtuvieron de un eminente ingeniero Hidráulico, el Sr. Lloyd Dessery, un dictamen, según el cual, este señor declaraba que los planos que le habían sido sometidos eran impropios para la conducción del agua y la instalación del sistema municipal. Esto que asentamos puede ser fácilmente comprobado, porque más adelante el señor Dessery fue comisionado por el Gobernador para hacer un presupuesto; el que sometió representaba un costo de más de \$200,000 sobre el que había sido presentado por la "Henry Clarke Company". Hay que decir que el señor Dessery no conoció entonces ni más tarde, los medios desleales de que se habían servido los enviados extraoficiales, presentándole únicamente parte de nuestros planos y no todos ellos, única manera de que diera un juicio equitativo.

En el mes de agosto de 1919, el Sr. Gobernador Cantú, entonces en su residencia de verano en Tía Juana, recorrió detalladamente los planos, se enteró de cuánto se había hecho, y determinó que se pagara la cantidad de \$16,000 por los trabajos que se habían hecho. El pago se hizo efectivo el 18 de agosto.

Sin embargo, se comprobó más tarde que el asunto había sido falseado, quedando engañado tanto el Sr. Gobernador como nosotros. Efectivamente, el recibo que se nos presentó, y que estaba redactado en español, no se refería a dicha cantidad más que como un abono a lo que se adeudaba sobre el edificio de que se ha hablado anteriormente. De entonces para acá, hemos adquirido la certeza de que nunca existió la menor probabilidad de que se nos encargara la construcción del sistema de agua, y que el Sr. Gobernador estuvo mal informado. -- En aquel entonces no prestamos oídos a estos rumores, al parecer con razón, puesto que en los primeros días de diciembre de 1919, el mismo Gobernador aseguró al que suscribe de la manera más formal que ya había dado sus órdenes al Sr. Jacinto Barrera para que se hiciera el contrato relativo a la instalación de agua conforme a nuestros planes y que esto quedaría definitivamente terminado para el 25 de diciembre de ese mismo año. El Sr. Jacinto Barrera convino en que esto era efectivamente exacto, y pidió al interesado que preparara su contrato, lo cual el que suscribe hizo desde luego, y lo presentó. Pero el Sr. Barrera se negó a recibirlo, pretextando que no estaba en debida forma. Pasaba esto en diciembre de 1919; a los pocos días se nos convocaba a una junta para tratar de las modificaciones que habían de hacerse al edificio.-- Cada vez que intentamos dejar arreglada la cuestión de la ins

talación del agua, se nos manifestó que aunque el contrato había de hacerse con nosotros, éste no podía firmarse hasta que se hubiera determinado el monto adicional de las modificaciones que se proyectaban para el edificio.

Añádase a los gastos que ya se han mencionado el -- que tuvimos que abandonar maquinaria, herramienta, útiles, -- equipo para cincuenta o sesenta hombres, línea de alimentación, transformadores, material eléctrico, acero, arena, cemento y madera de toda clase, lo cual supone una pérdida de \$24,000.

(5)

En vista de que no se nos puede hacer responsables en manera alguna de la falta de cumplimiento del contrato, y de que, desde que personas ajenas a nuestro trabajo intervinieron en él, no nos ha sido dado el terminar la obra, ni el recibir las cantidades que se nos adeudan, declaramos que estamos en nuestro derecho al pedir que se nos pague la cantidad que reclamamos, y la cual es equitativa en todos sentidos.

Protestamos las seguridades de nuestra respetuosa consideración.

HENRY CLARKE COMPANY. - Rubrica.

jom

COPIA

HENRY CLARKE COMPANY.

Ingenieros Contratistas.

LOS ANGELES.

Enero 22 de 1923.

Vendido

al Gobierno Mexicano,
Distrito Norte de la Baja California
Mericali, B. C.

1919

Mayo 5. Nuestro contrato.....	\$ 105,500.00
" 25. Trabajos no comprendidos en el contrato; modificaciones al edificio; cambio en el emplazamiento de la construcción; aumento en el acarreo, etc.....	43,694.15
Trabajo de ingeniería, gastos hechos con motivo del estudio para la instalación del agua.....	20,000.00
Maquinaria, equipos y herramienta.....	<u>24,500.00</u> \$ 193,694.15

PAGOS a/c

1919

Mayo 5.....	En efectivo.....	\$	5,000.00
Junio 18.....	"		5,000.00
Julio 2.....	"		5,000.00
Julio 24.....	"		4,992.03
Agosto 18.....	"		16,000.00
Agosto 19.....	"		6,533.74
Septiembre 17....	"		8,640.49
Octubre 13.....	"		12,808.09
Noviembre 18....	"		26,818.22
Diciembre 18....	"		<u>10,495.00</u> <u>101,287.57</u>

A nuestro favor... \$ 92,406.58

jom

Enumeración de los gastos adicionales, y no comprendidos en el Presupuesto, que se hicieron con motivo de la construcción de la Casa de Gobierno, en Mexicali, Baja California.
Henry Clarke Co.

Construcción de un nuevo camino desde el Boulevard Internacional hasta el lugar de la construcción.

(1) Aumento en el acarreo de materiales hasta un sitio más lejano.

Instalación de una línea de alimentación.

Trabajos para hacer llegar el agua hasta la obra y para la conservación de los trabajos que se habían hecho.

Aumento en el precio de los materiales - desperfectos sufridos en la maquinaria y dilación por tener que transportarla a otro lugar.

Pérdida de tiempo mientras se llegaba a un acuerdo sobre el nuevo emplazamiento.

Indemnización que hubo que pagar a los Ferrocarriles por el prolongado uso de la vía, mientras se decidía respecto a los materiales.

Aumento en el emplazamiento por haberse pospuesto el trabajo de noviembre a mayo.

Aumento sobre los contratos de plomería y electricidad ocasionado por las dilaciones.

Costo de las dilaciones desde el 2 de febrero hasta el 20 de marzo, 47 días a \$ 150.

Trabajo adicional por modificaciones al salón de banquetes.

Gastos por deshacer lo hecho por haberse pensado volver al plan primitivo.

Preparación del piso para la entrada del elevador.

Vuelta a poner el piso en su primer estado para colocar el elevador, como se había proyectado primeramente.

Claros para la colocación de las bóvedas.

Vuelta a cerrar lo anterior por haberse decidido volver a los planos primitivos.

Instalación de un sistema telefónico.

Escaleras y modificaciones llevadas a cabo en la entrada principal.

Gastos erogados para el levantamiento de planos y los presupuestos presentados con motivo de la instalación del agua.

Herramientas y materiales dejados sobre el terreno de la construcción.

Suma lo anterior.....\$ 88,193.65

jom

Co. Juez de 1ra. Instancia,

Presente.

(1)

LUIS G. MARTINEZ, abogado, mayor de edad y con domicilio para oír notificaciones en los altos situados frente al Palacio Municipal, cuarto número uno, en su carácter de Agente del Ministerio Público y representante legal del Gobierno de este Distrito, según nombramiento expedido en su favor, respetuosamente digo:-----

Primero.-Que el C. Gobernador de este Distrito, Coronel Esteban Cantú, me ha dirigido el oficio número 32884, fecha 14 del pasado, reiterándome las instrucciones dadas a la Tesorería General del Distrito, para entablar, en nombre de dicho Gobierno, la demanda civil correspondiente y ejercitar las acciones a que haya lugar, provenientes de un contrato celebrado entre dicho Gobierno y Henry Clarke, por sí, y en representación de la "Henry Clarke Construction Co", para construir un edificio destinado al Placio de Gobierno de Mexicali

Segundo.-Conforme al contrato respectivo, que original acompaño a este escrito, junto con los documentos y planos anexos correspondientes, que forman el expediente original número 36114, de la Secretaría de Gobierno, aparece de la cláusula primera, que el Contratista se obligó a construir en Mexicali un edificio destinado a Palacio de Gobierno, en el lugar QUE SE LE DESIGNARA POR LA PARTE QUE REPRESENTO y con sujeción al ante-proyecto y planos de distribución aprobados por el Jurado Calificador; y que, firmados por las partes contratantes, figuran en el expediente citado.-----

Tercero.-De acuerdo con las cláusulas segunda, tercera y cuarta del mismo contrato, el referido Contratista, se obligó a construir dicho edificio por el precio alzado de \$211,000.00 doscientos once mil pesos, oro nacional, o sean Dls. 105,500.00; comprometiéndose además a dirigir la obra desde su principio hasta su conclusión, empleando Ingenieros técnicos y poniendo por su cuenta y riesgo todos los materiales y la mano de obra necesaria, conforme a las especificaciones respectivas, de la misma cláusula segunda y advertencia final en donde consta que los dibujos, planos, etc., así como los detalles y especificaciones completas para cada fracción de la obra, SE SOMETERIAN A LA INSPECCION Y APROBACION DE LOS INGENIEROS DEL GOBIERNO, QUIENES PODRIAN EN TODO TIEMPO INDICAR SE HICIERAN LAS MODIFICACIONES QUE ESTIMARAN AOPORTUNAS.-----

Cuarto.-Según lo establecido en la cláusula tercera, el citado contratista se obligó, también, a comenzar la obra, dentro de los quince días siguientes AL DE LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICARA LA DESIGNACION DEL TERRENO DONDE HABRIA DE LEVANTAR SE EL EDIFICIO; Y A ENTREGARLA TOTALMENTE TERMINADA DENTRO DE LOS NUEVE MESES, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE HUBIERE PRINCIPIADO LOS TRABAJOS; en la inteligencia de que si el Contratista no entregaba la obra dentro del plazo dicho, pagaría CINCUENTA DOLARES DIARIOS, por cada día que transcurriera, desde la fecha en que se cumplieran los nueve meses,

hasta el día en que se entregara terminado el edificio, salvo fuerza mayor o caso fortuito.-----

(2)

Quinto.-El Gobierno mi representado, se obligó, por su parte, a pagar al Contratista, POR LA OBRA TOTALMENTE TERMINADA CONFORME A LAS CLAUSULAS ANTERIORES, la suma de \$211,000.00 doscientos once mil pesos, oro nacional, EN EL CONCEPTO DE QUE EN NINGUN CASO, NI POR NINGUN MOTIVO ESTARIA EL GOBIERNO OBLIGADO A PAGAR MAYOR CANTIDAD QUE LA ESTIPULADA? NI EL CONTRATISTA TENDRIA DERECHO A EXIGIRLA; debiendo hacerse los pagos en la forma y plazos establecidos en dicha cláusula; otorgando, además, el Contratista a favor del Gobierno, una fianza por valor de Dls. 50,000.00, o sean \$100,000.00 cien mil pesos, oro nacional, como garantía del cumplimiento del contrato, la cual fianza con su respectiva traducción, corre agregada al expediente de referencia.-----

Sexto.-Según liquidación y comprobantes que en copia certificada-también acompaño, el Contratista ha recibido hasta ahora en las diversas fechas que se expresan en las órdenes de pago respectivas, la suma de \$169,979.06 ciento sesenta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos, seis centavos, oro nacional, a cuenta de la construcción de la obra, la cual suma le fué entregada al Contratista por la Tesorería General del Distrito.-----

Séptimo.-Según lo estipulado en la cláusula octava, la falta de cumplimiento por parte del Contratista, A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL CONTRATO, PRODUCIRA, DE HECHO, LA RESCISION DEL MISMO Y DEJARA AL GOBIERNO CON DERECHO PARA CONTINUAR LA EJECUCION DE LA OBRA POR SU CUENTA.-----

Octavo.-Conforme a la carta fecha 9 de marzo último, que original y firmada por el Contratista, corre agregada al expediente que exhibo, (fs. 34 a 38 y lista de fs. 39 a 42), aquel declara, que el 2 de Julio de 1919, fué cuando comenzó la construcción de la obra; de donde se deduce que debe entregarla totalmente terminada, según el contenido de la cláusula tercera, para el 2 de Mayo en curso; pero conforme al pormenor de la lista y carta citadas, se ve que para proseguir los trabajos hasta completar el edificio el Contratista demanda un gasto extraordinario de Dls. 55,569.00; a lo cual se le contestó por el Gobierno a quien represento, lo que aparece en el memorandum de fs. 43, bajo el número 32317, fecha 20 de marzo último.-----

Noveno.-Por carta de 25 del referido Marzo (fs.48) el citado contratista insistió en sus pretensiones contenidas en la carta del día 9, confirmando el no poder continuar el trabajo emprendido, no obstante quedar enterado de la interpelación que se le hizo en la parte final de la nota de fs. 43, para que continuara la construcción de la obra, ameritando alza de precios en los materiales y jornales y retardos inmotivados; a lo cual replicó el Gobierno a quien represento, lo que aparece del memorandum a fs. 56, bajo el número 32604, en cuya nota se le reiteró al Contratista la orden de que continuara la construcción del edificio; y en ves de hacer caso de esta nueva interpelación ha paralizado los trabajos desde

(3)

hace tiempo y se niega a concluir la obra por el precio estipulado, exigiendo bajo pretextos insostenibles, no ya los -- Dls. 55,569.00; sino la suma de Dls. 43,694.15, que aparecen en la lista de cargos adicionales de fs. 53, por lo que en -- atención al informe del Inspector del Gobierno que obra a fs 57, fecha 31 de Marzo ultimo y del que consta que no se reanudaron los trabajos; procede demandar al Contratista tantas veces citado, la rescisión del convenio según lo estipulado en la cláusula octava; los daños y perjuicios en que ha incurrido por haber faltado a varias de sus obligaciones y las costas y gastos judiciales, según los fundamentos siguientes de

D E R E C H O :

1.-El contrato de obras a destajo puede celebrarse: I.-- Encargándose el empresario por un precio determinado de la -- dirección de la obra y poniendo los materiales, como aparece en el caso actual, artículo 2469 del Código Civil.-----

2.-Siempre que el empresario se encargue por ajuste cerrado de obra en cosa inmueble, cuyo valor sea de más de -- cien pesos, se otorgará el contrato por escrito, incluyendo en él una descripción pormenorizada, y en los casos que lo -- requieran, un plano o diseño de la obra; requisitos que se -- han llenado en el caso actual según contrato respectivo (art 2471 del Código Civil), y toda vez que los convenios como el celebrado, no necesitan para su validez más formalidades que la de constar por escrito, vemos que en el caso actual se -- han llenado los requisitos de los artículos 1322 y 1323 del -- citado Código.-----

3.-Los contratos legalmente celebrados obligan no solo -- al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también, a -- todas las consecuencias que, según su naturaleza son conformes a la buena fé, al uso o a la ley; (art. 1276 del propio -- libro), por lo que, como la validez y el cumplimiento de los -- contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contra -- yentes, a excepción de los casos expresamente señalados en -- la ley (art. 1278 del Código Civil); hay que convenir en que -- siendo el que formalizaron mi representado y el Contratista -- ajustado a las prescripciones de la misma, debe ser puntual -- mente cumplido (artículo 1419 del citado Ordenamiento).-----

4.-Si el obligado en un contrato dejare de cumplir su -- obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el -- cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, y -- en uno y otro caso el pago de daños y perjuicios. (art. 1421 -- del Código Civil).-----

5.-El empresario o contratista que no entregue la obra -- concluida en el tiempo debido, es responsable de los daños y -- perjuicios, según lo establece el artículo 2491 de la Codifi -- cación citada.-----

6.-El que se hubiere obligado a prestar algún hecho, y -- dejare de prestarlo, o no lo prestare conforme a lo conveni -- do, será responsable de los daños y perjuicios en los térmi -- nos de la ley (art. 1423 del Código citado).-----

7.-El empresario que se encargue de ejecutar alguna obra por precio determinado, no tiene derecho de exigir, después, ningún aumento, AUNQUE LO HAYA TENIDO EL PRECIO DE LOS MATERIALES O JORNALES; como lo pretende el Contratista en sus -- cartas citadas (art. 2492 del propio Código). Esta disposición se observará también CUANDO HAYA ALGUN CAMBIO O AUMENTO EN EL PLANO, A NO SER QUE SEAN AUTORIZADOS POR ESCRITO (el -- cambio o aumento) POR EL DUEÑO Y CON EXPRESA DESIGNACION DE PRECIO. (véase el artículo 2493 de la Ley citada).-----

(4)

8.-El que se obliga a hacer una obra por ajuste cerrado, (como en el caso actual) debe de comenzarla y concluirla en los términos designados en el contrato; (Art. 2495 del repetido Código); y si el hecho no se ha ejecutado de la manera convenida, el acreedor, dice el artículo 1427, lex ejusdem tendrá los derechos que le conceden el 1428 de la misma Ley, y además, el de exigir que se destruya la obra mal hecha.---

9.-Siendo esto así, como el Contratista ha paralizado -- las obras sin causa legalmente justificada, no obstante haber sido interpelado dos veces para que las concluyera; y -- exige de mi representado, el pago de una cantidad, extra, -- que no estaba convenida, a pesar de las respuestas que se le dieron en las notas números 32317 y 32604 ya citadas; me veo en la necesidad de recurrir a uno de los Tribunales de esta ciudad, de acuerdo con la cláusula décima del Contrato, ejercitando la acción que las leyes concedan a la parte que represento, la cual no es otra que la personal de rescisión, -- contra Henry Clarke, por sí, y en representación de la "Henry Clarke Construction Co.", bajo cuyo nombre contrato firmando Henry Clarke Co. y la acción incidental por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno por la falta de cumplimiento de contrato; los cuales en este caso serán aquellos que resulten del costo de materiales y mano de obra, que tenga -- que hacerse para concluir el Palacio en los términos del convenio celebrado, hechas las deducciones que sean de justicia (arts. 1ro., 5to. y 8vo. del Código de Procedimientos Civiles y los correspondientes del Código ya transcritos); para cuyo efecto acompaño originales y en copia los documentos en que fundo las acciones intentadas, reservándome el derecho -- por cuanto a la fianza otorgada por el Contratista a favor del Gobierno, para deducirlo oportunamente, en la forma y -- término que a los derechos de mi representado convengan.---

10.-La persona a quien compete el ejercicio de dichas acciones, no es otra que el mismo Gobierno, que figuró en el -- contrato por el funcionario respectivo y a quien legalmente represento, conforme a los artículos 18 del Código de Procedimientos Civiles y 7ma. frac. I, de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y en tal concepto, cumpliendo además con los que estatuye el artículo 45 de nuestra Ley adjetiva, civil, acompaño el contrato original, planos, cartas y demás -- oficios, que forman el expediente que guardaba la Secretaría de Gobierno, todo lo cual consta de 70 fojas útiles.-----

Por lo expuesto, siendo este Juzgado de Primera Instancia el competente para conocer de la demanda que interpongo,

la cual tiene que ventilarse en juicio ordinario,-----
a usted, señor Juez, ruego y suplico, con apoyo en los artículos-
922-923-924-928-333-334-335 y 336 del Código de Procedimien-
tos Civiles, se sirva proveer este escrito bajo los puntos -
siguientes:-----

(5)

a).-Tenerme por presentado en tiempo y forma, en mi carác-
ter de Agente del Ministerio Público y como representante le-
gal del Gobierno de este Distrito; ejercitando la acción per-
sonal de rescisión, del contrato celebrado el 3 de Mayo de -
1919/ por falta de cumplimiento a varias de las obligaciones
del mismo; cuya acción entablo contra Henry Clarke, por sí, -
y en representación de la "Henry Clarke Construction Co", se-
gún consta de los documentos presentados; así como también -
entablo la acción incidental de daños y perjuicios contra la
misma parte demandada y las costas y gastos judiciales que -
correspondan.-----

b).-Correr traslado de la presente demanda, una vez ad-
mitida, al señor Henry Clarke, por sí, y en representación -
de la "Henry Clarke Constructio Co%", bajo cuyo nombre contra-
tó firmando solo Henry Clarke Co., emplazándolo para que den-
tro del improrrogable término de nueve días, conteste lo que
a sus derechos convenga; poniendo a su disposición en la Se-
cretaría del Juzgado, todos los documentos exhibidos, por --
exceder de 25 fojas para que se instruya de ellos, señalando
como domicilio de la parte demandada esta misma ciudad; se--
gún cláusula décima del contrato, en la casa donde obra un -
letrero que dice "Henry Clarke Co", etc., situada en la esqui-
na de la Calle "I. Altamirabo" y Avenida "Teniente Guerrero",
junto al número 301, en que aparece está construyendo una --
finca; o en la Secretaría de Gobierno donde luego concurre.-

c).- Como el demandado Henry Clarke y la Compañía a ----
quien dice representa, son extranjeros, pido que al hacerse-
la notificación respectiva, se le prevenga al citado Henry -
Clarke, que no se ausente de este lugar donde se entabla el-
pleito, sin dejar representante legítimo, suficientemente --
instruido y expensado, para responder a las resultas del jui-
cio.-----

d).-Declarar en definitiva que son procedentes las accio-
nes que entablo, y condenar a la parte demandada a la rescis-
ión del contrato dicho, al pago de los daños y perjuicios y
al de las costas y gastos legales que corresponda.-----

e).-Protesto presentar los documentos originales de cuen-
tas y órdenes de pago que obran en la Tesorería General del-
Distrito, planos e informes que tengan los Ingenieros e Ins-
pectores nombrados o que existan en la Secretaria de Gobier-
no, para en caso de que fueren necesarios, por formar parte-
del archivo general de dichas Oficinas y no poderlos presen-
tar en el acto; o en su defecto pediré y presentaré las co-
pias certificadas correspondientes en su oportunidad.-----

f).-No hago uso de tìmbres, por tener derecho a pedirs e
actúe provisionalmente con el sello del Juzgado, de acuerdo-
con el artículo 21, fracciones 1ra. y 3ra. de la Ley del Tim

bre, a reserva de que se cubran por quien corresponda, las -
estampillas que marca la misma Ley.-----

Mexicali, Baja California, a 3 tres de mayo de 1920 mil
novecientos veinte.

El Agente del Ministerio Público,

LUIS G. MARTINEZ. - Rúbrica.

(6)

C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

(1)

Cumpliendo con su superior acuerdo, tengo el honor de someter a la consideración de usted el siguiente dictamen que he formado en vista de los antecedentes que obran en el expediente del contrato celebrado por el Gobierno del Distrito con la Compañía Henry Clarke, para la construcción del Palacio de Gobierno y a propósito del ocurso de fecha 25 de los corrientes que dicho contratista dirige al C. Gobernador, insistiendo en exigir que por las razones que expone, se le pague por la obra una cantidad además de la que en el contrato se estipuló como precio total.-----

L

Los motivos que alega la Compañía contratista, son los mismos que expresó en su ocurso de 9 del actual, y contestado negativamente por el Gobierno el día 20. Estos motivos son:-----

I.- Que el lugar designado para la construcción, está fuera de la Ciudad de Mexicali, en contra de lo estipulado en el contrato.-----

II.- Que las modificaciones acordadas por el Gobierno a los planos originales implican más costo para el contratista y que fueron acordados hasta el día 15 de febrero último, entregándole los planos ya modificados hasta el 6 de marzo en curso.-----

III.- Que si está conforme en hacer por su cuenta los cambios en cuanto a los tabiques o paredes intermedias, porque a eso se considera obligado, no lo está en cuanto a las divisiones movibles, ampliación de salón para banquetes, cimientos para cajas fuertes o de hierro, división especial para las Oficinas de Telégrafos y Correos, Departamento del Timbre, Sistema Telefónico Secreto, Elevador, etc porque no está obligado por su contrato a ejecutar tales modificaciones.-----

De la comparación de los ocurso de la Compañía Clarke con el Contrato de Obras, resulta lo siguiente:-----

I.- La observación relativa a que el lugar en que se fincó el edificio, no está dentro de la Ciudad de Mexicali, es absolutamente injustificada, ateniéndose a los términos del contrato, que el ocursoante falsea al afirmar que dicen textualmente: "el Edificio se construirá dentro de los límites de la Ciudad de Mexicali." El contrato no dice tal cosa, sino lo que sigue: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONSTRUIR EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN EL LUGAR QUE DESIGNE EL GOBIERNO" y el lugar designado es un lugar de Mexicali, en la estricta acepción del término, porque una ciudad comprende no solamente lo que ya ha sido materialmente urbanizado sino los terrenos adyacentes, sobre los cuales la ciudad puede ser ampliada. Por otra parte el contratista aceptó como bueno el lugar designado, puesto que no hizo observación ninguna cuando se le señaló, como lo hubiera hecho si no hubiera estado dentro de los términos de su contrato; muy al contrario, comenzó su obra y la ha continuado hasta la fecha de su anterior ocurso.-----

Así pues la objeción merece perfectamente el calificativo de "SUBTERFUGIO" que se le aplicó en la anterior contestación y sobre el cual en su nuevo recurso se muestra do- lido, atribuyéndolo a un espíritu de crítica.-----

(2)

Por cuanto a las modificaciones hechas a los planos en lo que respecta a la ampliación del salón de banquetes, - elevador, etc., si nos atenemos a la estricta aplicación del contrato tendremos que concluir que el Gobierno tuvo derecho para exigir tales cambios sin aumento en el costo de la obra, porque en el inciso de la Cláusula Segunda que tiene por ru- bro Dibujos de Detalle, Planos, Copias heliográficas, dice - textualmente: "Los dibujos de ornato, copias heliográficas, - los planos y los dibujos de detalle, así como las especifica- ciones completas para cada fracción de la obra, se ejecuta- rán en el propio terreno y se irán sometiendo a la Inspec- ción y aprobación de los Ingenieros del Gobierno, quienes po- drán en todo tiempo indicar que se hagan las modificaciones- que crean pertinentes. La parte o partes de la obra que se - ejecuten apartándose de las especificaciones y planos aproba- dos o que a juicio de los Inspectores del Gobierno adolezcan de algún defecto, serán demolidas y vueltas a levantar por - cuenta exclusiva del Contratista."-----

Quizá en el terreno de la equidad, y no en el de la justicia estricta, la Compañía Clarke merezca alguna conside- ración por cuanto a que las ampliaciones o modificaciones he- chas al proyecto primitivo le resulten gravosas y sea equita- tivo reconocerle alguna compensación; pero, según se despren- de del estilo de sus recursos, la Compañía está preparando def-ensas para el caso de tener que llegar a un litigio, y en - previsión de tal evento, es prudente que el Gobierno se man- tenga firme en su resolución de hacer cumplir estrictamente- el contrato, y que solamente cuando ya el contratista reco- nozca oficialmente la justicia de las exigencias del Gobier- no, se le acuerde alguna compensación por las modificaciones que real y positivamente sean gravosas para el contratista.-

Por las razones expuestas y salvo siempre el más -- ilustrado parecer de usted, me permito proponer el siguiente

A C U E R D O

Dígase a la Compañía Henry Clarke, Contratista del- Palacio de Gobierno en contestación a su recurso de 25 del co- rriente mes, lo siguiente:-----

Son absolutamente infundados los motivos que usted - alega para hacer cargos a este Gobierno por trabajo adicio- - nal y por gastos incurridos en dilaciones que califica infun- dadamente de ajenas a su voluntad y debidas al cambio de si- tío del Palacio.

En efecto, usted falsea la redacción del contrato al afirmar que en él se expresó que el Edificio sería construi- do dentro de los límites de la ciudad de Mexicali, lo que no es exacto, puesto que el contrato dice textualmente: "el con- tratista se obliga a construir en Mexicali, Baja California, México, en el lugar que designe el Gobierno....." y cuando - se hizo la designación de lugar, esto es, hace más de nueve-

meses, según usted mismo lo reconoce en el escrito que se -
contesta, usted estuvo conforme con dicha designación, no -
hizo observación alguna y hasta ahora, es decir, después de
haber estado trabajando en el lugar durante nueve meses, sin
mostrar inconformidad alguna, viene Ud. haciendo un capítu-
lo de reclamación de algo sobre lo cual sus continuados ac-
tos de aquiescencia han demostrado patentemente que no tuvo
usted objeción que hacer al lugar designado.-----

(3)

Por cuanto a las cantidades que usted cobra además
del precio estipulado en el contrato, por las modificacio-
nes acordadas a los planos originales, debo manifestar a us-
ted que ya ha recibido la mayor parte del precio total de -
la obra y este Gobierno no está dispuesto a pagar a usted -
ninguna cantidad extra por modificaciones que está usted --
obligado a hacer conforme a la Cláusula Segunda que dice 9-
textualmente, en la parte relativa ".....las especificacio-
nes completas para cada fracción de la obra se ejecutarán -
en el propio terreno y se irán sometiendo a la inspección y
aprobación de los Ingenieros del Gobierno, quienes podrán -
en todo tiempo indicar que se hagan las modificaciones que-
crean pertinentes." -----

Por lo tanto se reitera la orden comunicada a us-
ted con fecha 20 de los corrientes bajo el número 32317 pa-
ra que continúe usted la obra contratada, apercibido de las
penas que el contrato mismo señala.-----

MEXICALI, Baja California, a 30 de marzo de 1920.

El Oficial Mayor,

FRANCO. TERRAZAS. - Rúbrica.

COPIA

MEMORANDUM

que se eleva a la consideración del Señor Gobernador de este Distrito para la terminación del Palacio de Gobierno.

PRIMERA PARTE.

(1)

Por una falta de inteligencia entre las dos partes contratantes con motivo de las variaciones que debían de hacerse en el plano original del Palacio de Gobierno, después de haberse trabajado en su construcción por espacio de siete meses, la Compañía constructora se vió en la imprescindible necesidad de suspender los trabajos de la obra. Con el fin de resolver las dificultades surgidas, pasa a formular las bases de arreglo que a continuación se expresan:-----

PRIMERA:- La Compañía constructora ofrece reanudar en seguida sus trabajos y concluir el edificio en el término de cuatro meses contados desde la fecha en que se arreglen definitivamente las dificultades suscitadas.-----

SEGUNDA:- Para garantizar las obligaciones que la Compañía contraiga con motivo del arreglo de que se trata, está dispuesta a otorgar fianza a satisfacción del Gobierno del Distrito.-----

TERCERA:- Dicho arreglo, por implicar una modificación del contrato primitivo, deberá hacerse constar con las mismas formalidades que este, o someterse a aprobación judicial por vía de avenencia.-----

CUARTA:- Como medio adecuado para lograr el arreglo susodicho, la parte de Clarke y Compañía somete a la consideración de la parte del Gobierno las proposiciones siguientes:-

A.-Que el Gobierno y Clarke y Compañía nombren cada uno un perito por su parte y conjuntamente un tercero para caso de discordia entre los dos peritos designados.-----

B.-Los peritos así nombrados determinarán el costo de las obras que hay necesidad de ejecutar en el edificio a fin de poderse llevar a término todas las modificaciones que el Gobierno desee que se hagan, modificaciones que deberán expresarse en el documento en que se haga constar el arreglo materia de este memorandun.-----

C.-Del importe de las obras a que se contrae la proposición anterior, -que no recibirá Clarke y Compañía- pagará el Gobierno semanalmente a los obreros que las ejecuten, y los materiales que para ellas sean necesarios, a su recibo en esta ciudad; si de lo presupuestado hubiese algún deficiente será cubierto por el mismo Gobierno en la forma de pago antes indicada.-----

D.-Para lo relativo a la proposición anterior, así como para todo lo demás que quede en vigor del contrato primitivo del 3 de Mayo de 1919, el Gobierno creará los Cuerpos Consultivos, de Inspección o de Administración que considere conveniente.-----

SEGUNDA PARTE.

(2)

Es de justicia considerar que el señalamiento de sitio para la construcción del Palacio de Gobierno se hizo fuera del perímetro de la Ciudad de Mexicali, lo cual no está conforme con la cláusula PRIMERA del contrato de 3 de Mayo de 1919. - Clarke y Compañía admitió emprender sus trabajos en el lugar designado, por la abierta confianza que ha tenido en la buena fé del Gobierno, quien, quedaba entendido, remuneraría en términos de equidad el importe de los perjuicios consiguientes, sobre lo cual Clarke y Compañía oyó algún ofrecimiento. - A causa de haberse hecho la designación de sitio fuera del perímetro de la Ciudad de Mexicali, Clarke y Co. tuvo que construir una línea y hacer instalaciones para fuerza eléctrica y construir un sistema de abastecimiento de agua, cosas que no hubiera habido necesidad de hacer edificando dentro de la ciudad de Mexicali, ocasionándose además otros gastos por transporte de materiales y de trabajadores, y pérdida de tiempo. - A este respecto, la parte de Clarke y Compañía somete a la consideración de la parte del Gobierno las proposiciones contenidas en las siguientes bases:-----

QUINTA.- Que los peritos a que se refiere la base CUARTA de este memorandum determinen el importe de los perjuicios aludidos.-----

SEXTA.- Que el importe de dichos perjuicios sea adicionado a lo que a Clarke y Compañía le queda por recibir del importe total de la obra según contrato de 3 de Mayo de 1919 y según recibos pagados en virtud de ese contrato.-----

SEPTIMA.- Que la suma total que resulte conforme a la base anterior sea pagada a Clarke y Compañía en cuatro partes correspondientes a los cuatro meses que durará la conclusión del Palacio de Gobierno.-- -----

Mexicali, Baja California, mayo 12 de 1920.

Henry Clarke Co.

By HENRY CLARKE. - Firmado.
Pres.

COPIA

TRADUCCION.

Carrol Allen. - Abogado. - Merritt Building.

Los Angeles, California, julio 22 de 1920.

Honorable Esteban Cantú,
Gobernador de la Baja California,
Mexicali, México.

Estimado Señor:

A petición del "Farmers & Merchants National Bank", así como de otros acreedores de la "Henry Clarke Company", me tomo la libertad de dirigirme a usted.

La "Henry Clarke Company" debe al Banco y a otros acreedores considerables sumas de dinero. Estos acreedores se proponen sostener a la Compañía y adelantar el dinero necesario para completar el Palacio de Gobierno.

Un convenio de arbitraje fué ejecutado entre el Gobierno Mexicano y la "Henry Clarke Company", en conexión con la terminación del Palacio, con el monto de las deudas, daños, etc. La "Henry Clarke Company" eligió como árbitro al Sr. Dunham y el Gobierno Mexicano nombró al Sr. Trujillo. El Sr. Dunham hizo su informe hace como dos semanas, pero el Sr. Trujillo no ha cumplido con presentar su informe diciendo que está esperando órdenes de alguna procedencia. Por consiguiente el asunto está suspenso en detrimento de los acreedores y de la "Henry Clarke Company"; así como en el del Gobierno Mexicano, que se supone que desea que el edificio se termine prontamente. Este convenio de arbitraje exige que la "Henry-Clarke Company" dé una fianza por la suma de \$25,000.00. Los acreedores consienten en dar esta fianza tan pronto como se complete el arbitraje y que conozcan cuál será su Pasivo; pero mientras tanto no pueden dar fianza alguna, pues no saben nada acerca de cuál deba ser la resolución de los árbitros, cuándo será acabado el Palacio o cuándo y por cuánto se tengan que hacer los pagos, etc.

El General Sherman y muchos de los amigos de usted están conectados con este negocio como acreedores, y se me ha suplicado que escriba y respetuosamente pida que se ordene al Sr. Trujillo que someta su informe y que se arregle este asunto inmediatamente. Entonces los acreedores darán la fianza y la "Henry Clarke Company" acabará la obra. Esto será en beneficio de todos los interesados; el Gobierno Mexicano tendrá el edificio; los acreedores serán pagados y la "Henry-Clarke Company" tendrá lo que sobre, si lo hay.

Cada día de retraso nos cuesta a todos nosotros dinero considerable.

Agradeceremos a usted preste su bondadosa atención a este asunto, para bien de un buen número de hombres de posición e influencia en esta comunidad.

Con nuestros más atentos saludos.

Respetuosamente suyos.

CARROLL ALLEN. - Firmado.

jom

COPIA

CARROLL ALLEN.
Lawyer.
Merrit Building.
LOS ANGELES, CAL.

July 22nd, 1920.

Honorable Esteban Cantu,
Governor of Lower California,
Mexicali, Mexico.

Dear Sir:

At the request of the Farmers & Merchants National Bank, as well as other creditors of the Henry Clarke Company, I take the liberty of addressing you.

The Henry Clarke Company owes the Bank and other - creditors considerable money. These creditors propose to -- stand behind the Company and advance the necessary money to - complete the Capitol Building.

An arbitration agreement was entered into between - the Mexican Government and Henry Clarke Company, regarding - the completion of the Capitol, the amount due, damages, etc. Henry Clarke Company selected Mr. Dunham as its arbitrator, the Mexican Government selected Mr. Trujillo. Mr. Dunham ma - de his report about two weeks ago, but Mr. Trujillo has fai - led to file his report, stating that he is awaiting orders - from some source. Consequently the matter is tied up to the detriment of the creditors and Henry Clarke Company; also - to the Mexican Government - assuming that it wants the buil - ding completed promptly. This arbitration agreement calls - for a bond to be given by Henry Clarke Company, in the sum - of \$ 25,000.00/. The creditors are willing to give this --- bond, as soon as the arbitration is completed and they know what their liabilities will be; but, in the meantime, they - cannot furnish a bond as they know nothing about what the - award of the arbitrators will be; when the Capitol will be - finished or when or what payments will become due, etc.

General Sherman and many of your friends are con-- nected with this matter as creditors, and I have been asked to write and respectfully request that Mr. Trujillo be orde - red to submit his report, and that this matter be settled i - immediately. Then the creditors will then furnish the bond, and the Henry Clarke Company will finish the work. This --- will be to the best interests of all concerned; the Mexican Government will have the building; the creditors will be -- paid, and the Henry Clarke Company will have the surplus, - if any.

Every day delay is causing us all considerable mo - ney.

Your kind attention to this matter will certainly - be appreciated by quite a number of men of standing and in - fluence in this community.

With kindest personal regards,
Yours very respectfully,

CA/B.

CARROLL ALLEN. - Signed.

Un sello de aguila: "REPUBLICA MEXICANA. - Agencia del-
Ministerio Público. - Mexicali, Baja Cal." -----

Señor Juez de lra. Instancia, -- Presente.-----

El suscrito Agente del Ministerio Público, en los au-
tos del juicio civil ordinario que tengo promovido en nombre
del Gobierno del Distrito, contra la Henry Clarke Co", por -
rescisión de contrato, respetuosamente digo:-----

(1)

Que según oficio número 34205, girado por la Sección --
III, del Gobierno de este Distrito, con fecha 27 de mayo úl-
timo; he recibido instrucciones de mi mandante, el señor Go-
bernador don Esteban Cantú, en virtud de las cuales aparece,
que se ha celebrado un convenio entre la parte que represen-
to y la "Henry Clarke Co", para dar término al juicio promo-
vido en ese Juzgado al digno cargo de usted, en contra de la
citada Compañía.-----

Ahora bien, como según el sentido de las instrucciones-
que se me han comunicado y los términos del convenio que ori-
ginal y en dos fojas utiles me permito acompañar, debo de --
presentarlo ante usted, solicitando su aprobación, así como-
que se declare que tal convenio tiene los efectos de la co-
sa juzgada (art. 3169 del Cod. Civ); y que ese mismo Juzgado
sea el que ejecute el laudo pericial, en caso necesario; ven-
go a cumplir con dichas instrucciones, permitiéndome, por lo
mismo, en virtud de estar sujeto dicho convenio a hechos fut-
uros, solicitar su ejecucion bajo los puntos siguientes:---

I.-Ratificación por las partes contratantes, bajo los -
requisitos de ley, de los términos y bases estipuladas a fin
de prevenir complicaciones ulteriores: (arts. 741 y 744 del-
Cod. de Proc. Civ. y 3152 del Cod. Civ).-----

II.-Citar a los peritos, señores, Ingenieros, Eduardo -
Trujillo, J. A. Dunham y Joaquín Palacios, a fin de que bajo
la protesta de ley, digan si aceptan el cargo para que han -
sido nombrados por las partes, y si estan dispuestos a dicta-
minar de acuerdo con el contenido de las cláusulas 4ta. y --
5ta. del precitado convenio; en la inteligencia de que cada-
una de las partes contratantes debe ser responsable de los -
honorarios de su respectivo perito, y en cuanto al tercero -
en discordia, será pagado por dichas partes contratantes, --
por mitad, (arts. 469, 672, 479, 480, 487 y 495 del Cod. de-
Proc. Civ., y 3153 del Cod. Civ.)-----

III.-Prevenir, a la parte de "Henry Clarke CO", que es-
tando comprometida a garantizar el cumplimiento de las obli-
gaciones que contrae, según la cláusula 2da., otorgando una-
fianza en esta ciudad, por la suma de Dls. 25,000.00 o sean-
\$50,000.00 oro nacional, a satisfacción de la parte que re--
presento; cumpladesde luego con tal ofrecimiento en la forma
y términos que prescriben nuestras leyes: (arts. 3152, 3168,
1222 y 3155 del Cod. Civ.); declarando bajo protesta tener -
poder bastante para transigir y señalando su domicilio en es-
ta ciudad, para los efectos correspondientes. Véase cláusula
lla. del convenio.-----

IV.-Como la obligación contraída, según la cláusula primera de las bases de transacción, depende de que los peritos rindan su dictamen y laudo correspondientes dentro del término que a bien tengan; tan luego como estos se presenten y ratifiquen legalmente, se otorgará por ese Juzgado la aprobación respectiva, condenando a las partes a estar y pasar por lo convenido, para los efectos de los arts. 3169 del Código Civil y 621 del de Procedimientos Civiles.-----

(2)

V.-Expedirme, en su oportunidad, tres copias certificadas de dicha aprobación y convenio, de acuerdo con la cláusula 10a. y devolverme, previa toma de razón, los documentos y planos originales presentados con la demanda, por tener que servirse de ellos las partes, según lo estipulado en la cláusula 7ma. del citado pacto.-----

Como mi solicitud es procedente, -----

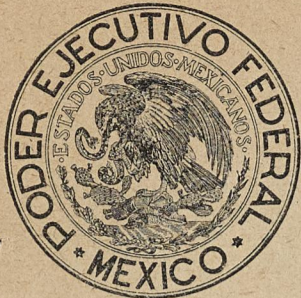
a usted, señor Juez, ruego y suplico, que con apoyo en las disposiciones legales citadas, se sirva proveerla de conformidad, - por ser de justicia.-----

Mexicali, Baja California, primero de junio de mil novecientos veinte.-----

El Agente del Ministerio Público,

LUIS G. MARTINEZ. - Rúbrica.

jom



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

ASUNTO:
Que se tendrá en cuenta el
asunto rel. a la reclamación del Lic.
Robt G. Hill, Repnte. de la Cía Hen-
ry Company.

Departamento DEPARTAMENTO DE RELACIONES
Sección INTERIORES Y GOBERNACION.
Mesa Exp.D.2.51.277.
Número 10546

Al C.
Gobernador del Distrito Norte.
Mexicali, B.C.

Por el atento oficio de usted número 18575, girado por la Sección 1/a. el día 12 del actua, con el que acompaña los antecedentes relativos a la construcción del Palacio de Gobierno de ese lugar, se ha enterado esta Secretaría de que la Compañía que representa el señor Lic. Robt G. Hill, de El Centro, Cal., entabló reclamación ante ese Gobierno de su digno cargo por la cantidad de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES, o sean DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS - ORO NACIONAL, que según dice, se adeudan a la Compañía por la referida construcción; manifestándole que se tendrá presente este asunto, para en caso de que los quejosos ocurran al C. Presidente de la República.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION.

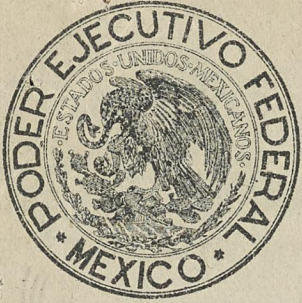
México, D.F., octubre 28 de 1923.

P.O. del Secretario,
El Oficial Mayor.

RECIBIDA
NOV 1 1923
NUM. 12014 SECCION 1 a

Al contestar este oficio, cítase el número del oficio, la Sección y Mesa que lo gira.

DB/a jh/ecm.



DIRECCION DE BIENES NACIONALES.
Sec. 1/a.— Clas. 2.06.— Exp. 3047.
Número 859

Asunto: Que se sirva informar sobre reclamación presentada por el C. R.G.Hill.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C. Gobernador del
Distrito Norte de
la Baja California.
Ensenada, B.C.

He de merecer a Ud. se sirva informar a esta Secretaría, si ese Gobierno a su digno cargo tiene antecedentes sobre una reclamación que el C. Roberto G. Hill presentó contra el Gobierno Mexicano por la falta de cumplimiento a un contrato para la construcción de un edificio en la población de Mexicali, B.C.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D.F., enero 19 de 1924.

P.O. DEL SECRETARIO
EL OFICIAL MAYOR.

Con contestación de fecha 18575 dirigida al Sr. Gobernador con fecha 12 de Oct. 1924

RECIBIDA
FEB - 1 1924

NUM 1077 SECCION 1^a

Rlg/Mc.

Al contestar este oficio, cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.

1872

Primera.

-Inserta of. dirigido al C. Secretario de Gobernación, rel. a la reclamación presentada por el Lic. R.G.Hill.

AL C. SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
M é x i c o , D. F.

Con fecha 12 de octubre del año próximo pasado en oficio número 18575, dijo este Gobierno a la Secretaría de Gobernación lo siguiente:

"El Abogado Robt G.Hill, de El Centro, Calif., llamándose representante de la Henry Clark Company y esta directamente, han ocurrido ante éste Gobierno reclamando el pago de la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS DOLARES, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, que según afirman se les adeuda como saldo en el precio de construcción del Palacio de Gobierno de ésta Ciudad, habiéndoseles contestado que se elevaría su reclamación al C. Presidente de la República para que se sirva acordar lo que estime conveniente por tratarse de un territorio federal que está bajo la acción inmediata de aquel alto mandatario; y a fin de que la Superioridad esté en antecedentes y no vaya a ser sorprendida con datos falsos, me permito comunicar los antecedentes del caso, según obran en el expediente relativo. -En diciembre de mil novecientos dieciocho el entonces Gobernador del Distrito, Coronel Esteban Cantú, convocó a un concurso de arquitectos para la presentación de proyectos del Palacio de Gobierno de Mexicali, habiéndose adoptado por el jurado calificador el que presentó la Henry Clark Co. con quien se firmó en 3 de mayo de 1919, el contrato respectivo del que acompaño una copia, (ANEXO UNO), fijándose como precio total de la obra la cantidad de DLS. 105,500.00 CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES, O SEAN \$211,000.00 DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ORO NACIONAL. Se iniciaron desde luego los trabajos de construcción, durando en plena actividad hasta el 8 de marzo de 1920, en que la Compañía constructora los interrumpió exigiendo se le indemnizara con la cantidad de Dls. 43,694.15, a virtud de que según aseguraba se había cambiado la localización del edificio, a un punto muy lejano de la ciudad, pero esto no fué sino un pretexto para abandonar las obras que habían sido contratadas en un precio bajísimo, si se toma en cuenta la amplitud del edificio y la clase de materiales especificados, pues en la fecha de la interrupción de los trabajos del contratista según confesión propia había recibido la cantidad de \$202,575.14, es decir tenía un saldo a su favor de \$8,424.86 oro nacional, y al Palacio de Gobierno faltaban totalmente las obras de fachadas emplastecimientos, pisos, puertas, ventanas, sistemas telefónicos, de alumbrado, de calefacción y decorado, de tal manera que durante la administración del suscrito de invirtieron \$239,193.93 para dejar totalmente construido el edificio

///

Al quedar abandonados los trabajos, sin causa legítima el Gobierno dió instrucciones al Agente del Ministerio Público para que en su representación demandara ante los Tribunales la rescinción del contrato referido exigiendo además indemnización de daños y perjuicios y pago de costa judiciales. Acompaño para perfecta inteligencia de esa Superioridad, cópia de la demanda (ANEXO DOS).-Ya en tramitación el juicio rescinsorio la Clark Co., ocurrió ante el Gobierno proponiendo una transacción sobre la base de que las dificultades existentes se resolvieran mediante arbitraje, (ANEXO TRES), proposición que fué aceptada desde luego por el Ejecutivo celebrandose un convenio (ANEXO CUATRO), que habría de someterse a la aprobación judicial tan luego como la Compañía contratante constituyera fianza de Dls.25,000.00 como garantía de estar a lo mandado por el laudo arbitral, y hasta ahora la Clark Co. no ha dado cumplimiento a este requisito esencial y antes por lo contrario ha tratado de saber primero cual será el resultado del arbitraje para constituir la fianza (ANEXO CINCO), pero no escapa al criterio de esa Superioridad que esto no es sino un subterfugio de la Compañía contratista para que después del laudo si este conviene a sus intereses lo cumple y si no se retira dejando las cosas en el estado en que se encontraban, por ese motivo se le contestó por conducto de su abogado en los términos del anexo seis.-De los datos mencionados se desprende con toda evidencia.-I.- Que la Compañía citada faltó voluntariamente al cumplimiento de su contrato. II.-que este Gobierno no tiene responsabilidad alguna respecto de dicha Compañía. III.-que ésta es responsable por los daños, perjuicios y costas originadas por su falta de cumplimiento, y IV.-que en todo caso a los tribunales comunes compete la resolución definitiva de este negocio, ya que aquella no se allana a tener un arreglo extrajudicial.-Lo que me permito comunicar a usted a fin de que se sirva tenerlo presente en caso de que los quejosos ocurran a la Superioridad, protestándole....."

Lo que tengo la honra de transcribir a usted para su conocimiento y como resultado de su atento oficio número 859 girado por la Dirección de Bienes Nacionales, Sec.1/a. con fecha 19 de enero último; reiterándole mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Mexicali, Baja California, febrero 2 de 1924.
El Gobernador del Distrito.

El Secretario de Gobierno.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE BIENES NACIONALES.
Sec. 1/a.— Clas. 2.06.—Exp. 3047.
Número 2151

Asunto: Enterado de su oficio núm. 1872 referente a la reclamación presentada por el Abogado R.G.Gil.

Al C. Gobernador del Distrito Norte
de la Baja California,
Mexicali, B.C.

El oficio de Ud. núm. 1872 Sec. 1/a., de fecha 2 de los corrientes, deja enterada a esta Secretaría del oficio núm. 18575 que con fecha 12 de octubre del año p.pdo., dirigió a la Secretaría de Gobernación, y para su conocimiento inserto a Ud. carta dirigida al C. Presidente de la República, por el Abogado Robert G.Hill, para los efectos a que hubiere lugar:

"My Dear Sir: I recently presented a claim against your government growing out of a contract to erect a public building in the City of Mexicali. I have been informed that it was transferred to you for consideration. Not having heard from you, and the time being long indeed, you will confer a favor upon me by returning the papers so that I may present them through the proper channels at Washington City."

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D.F., febrero 13 de 1924.

P.O. DEL SECRETARIO
EL OFICIAL MAYOR.

Rubio

Rlg/Mc.

Contestar este oficio, cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.

RECIBIDO
FEB 23 1924
1687 SECCION 1^a

cf. núm. 2151, Sec. 1/a.

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Primera. México, D. F.

13 del actual.

11389

Enterado de la carta dirigida al C. Presidente de la República, por el Abogado Robert G. Hill.

1687

27

febrero

4.

Por

El Oficial Mayor.

ASUNTO: Reclamación de William Moore.

Número...134...



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

México, D.F., 3 de febrero de 1925.

Al C. Gobernador del Distrito Norte de la Baja California,

MUY CONFIDENCIAL Y URGENTE.

El señor William Moore, Síndico de la quiebra de Henry Clarke & Co., reclama del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Agente americano a la Comisión General de Reclamaciones entre México y los Estados Unidos de América, el pago de Dls.92,504,58, como indemnización por daños y perjuicios sufridos con motivo de la falta de cumplimiento de ciertos contratos celebrados entre la referida compañía y el Gobierno del Distrito Norte de la Baja California.

A fin de poder contestar con toda justificación las demandas del reclamante, he de merecer a usted se sirva ordenar se me proporcionen informes pormenorizados sobre todos los hechos en que se funda la reclamación y que textualmente dicen:

"Demanda por balances devengados y no pagados sobre dos contratos ejecutados por el Gobierno Mexicano, representado por el Gobernador del Distrito Norte de la California Baja, y la Henry Clarke Co. Uno de dichos contratos se refería a la construcción de un edificio público y el otro a trabajos de ingenieros sobre un sistema de abastecimiento de aguas, proyectado, y también se demanda indemnización por daños sufridos a causa de la detención ilegal de la maquinaria y otros efectos de la planta del contratista/ .

Precio del edificio, según contrato...	\$105,500.00	
Trabajo adicional ejecutado y materiales suministrados en conexión con el contrato de construcción, según órdenes del Gobierno.....	43,694.15	
Trabajo de ingenieros y gastos relacionados al proyectado sistema de abastecimiento.....	20,000.00	\$169,194.15
Pagado a cuenta.....		101,287.57
		<u>\$ 67,906.58</u>
Perjuicios a causa de detención de maquinaria y otros efectos de la planta.....	24,500.00	
		<u>\$ 92,504.58</u>

Aproximadamente el 3 de mayo de 1919, Esteban Cantú, en su capacidad de Gobernador del Distrito Norte de la California Baja, hizo un contrato con la corporación insolvente, para la cual el reclamante es fiduciario, para la construcción de un palacio del Gobierno en Mexicali. El contratista transportó grandes cantidades de maquinaria y efectos de su planta, junto con los materiales de construcción al sitio proyectado para el edificio. Después, por orden del Gobierno se cambió el sitio para el edificio, y el contratista se vió obligado a mudar su planta y todos los

RECEBIÓ FEB 11 1925 1846 ja



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES

materiales al nuevo lugar.- Durante la marcha de la construcción del edificio se cambiaron los planes del mismo por orden del Gobierno. A causa de las disputas que surgieron entre el contratista y el Gobierno relacionadas a la cuestión de los pagos por el trabajo adicional, se ejecutó por escrito un convenio formal de someter la controversia a arbitraje y se nombraron los arbitradores. El Gobierno, sin embargo, rehusó proceder con la arbitración y no se le permitió al contratista seguir el trabajo; pero el Gobierno se apoderó de la planta y de los materiales que se encontraban en el sitio y hasta ahora no los ha devuelto.- Durante el mes de mayo del año de 1919, el Gobierno Mexicano, por medio del Gobernador Cantú, empleaba al contratista y sus ingenieros para el trabajo de trazar los planos y hacer cierto trabajo de ingeniería relacionado con el proyectado sistema de suministrar agua al Distrito. Todavía queda un saldo en favor del contratista por dicho trabajo.- HENRY W. ANDERSON.- Agente de los Estados Unidos. "

Con el carácter de urgente ruego a usted se sirva ordenar se rinda un informe detallado, enviándome, para justificarlos, todos los documentos que usted crea conducentes y que deben obrar en las oficinas del Gobierno que es a su muy digno cargo.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a usted las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Secretario,

No tiene relación con la revolución

bf.rpm.

11 214
Primera.

- Sobre la reclamación de
William Moore.

C. Secretario de Relaciones Exteriores.
M e x i c o , D. F.

Rindiendo el informe que se sirve usted pedirme en su atento oficio número 134 fecha 3 del actual, respecto a la reclamación presentada por el Sr. William Moore, Síndico de la quiebra de "Henry Clarke & Co.", por conducto del Agente Americano de la Comisión General de Reclamaciones entre México y los Estados Unidos de América, me permito transcribir a usted a continuación, la nota que sobre el particular envió este Gobierno a la Secretaría de Gobernación el día 12 de octubre de 1923, bajo el número 18575:

"El Abogado Robt G. Hill, de El Centro, Calif., - llamándose representante de la Henry Clark Company y esta directamente, han ocurrido ante este Gobierno reclamando el pago de la cantidad de: NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS DOLARES, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, que según afirman se les adeuda como saldo en el precio de construcción del Palacio de Gobierno de ésta Ciudad, habiéndoseles contestado que se elevaría su reclamación al C. Presidente de la República para que se sirva acordar lo que estime conveniente por tratarse de un territorio federal que está bajo la acción inmediata de aquél alto mandatario; y a fin de que la Superioridad esté en antecedentes y no vaya a ser sorprendida con datos falsos, me permito comunicar los antecedentes del caso, según obran en el expediente relativo.- En diciembre de mil novecientos diez y ocho el entonces Gobernador del Distrito, Coronel Esteban Cantú, convocó a un concurso de arquitectos para la presentación de proyectos del Palacio de Gobierno de Mexicali, habiéndose adoptado por el jurado calificador el que presentó la Henry Clark Co., con quien se firmó en tres de mayo de mil novecientos diez y nueve, el contrato respectivo del que acompaño una copia, (ANEXO UNO), fijándose como precio total de la obra la cantidad de: DLS. 105,500.00 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES), o sean \$211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ORO NACIONAL). Se iniciaron desde luego los trabajos de construcción, durando en plena actividad hasta el 8 de marzo de mil novecientos veinte, en que la compañía constructora los interrumpió exigiendo se le indemnizara con la cantidad de Dls. 43,694.15, a virtud de que según aseguraba se había cambiado la localización del edificio, a un punto muy lejano de la ciudad, pero esto no fué sino un pretexto para abandonar las obras que habían sido contratadas en un precio bajísimo, si se toma en cuenta la amplitud del edificio y la clase de materiales especificados, pues en la fecha de la interrupción de los trabajos del contratista según confesión propia había recibido la

cantidad de \$202,575.14, es decir tenía un saldo a su favor de \$8,424.86 oro nacional, y al Palacio de Gobierno faltaban totalmente las obras de fachadas, emplastecimientos, pisos, puertas, ventanas, sistemas telefónicos, de alumbrado, de calefacción y decorado, de tal manera que durante la administración del suscrito se invirtieron \$239,193.93, para dejar totalmente construido el edificio.- Al quedar abandonados los trabajos, sin causa legítima, el Gobierno dió instrucciones al Agente del Ministerio Público para que en su representación demandara ante los Tribunales la rescisión del contrato referido exigiendo además indemnización de daños y perjuicios y pago de costa judiciales. Acompañó para perfecta inteligencia de esa superioridad, copia de la demanda (ANEXO DOS).- Ya en tramitación el juicio rescisorio la Clark Co., ocurrió ante el Gobierno proponiendo una transacción sobre la base de que las dificultades existentes se resolverían mediante arbitraje, (ANEXO/TRES), proposición que fué aceptada desde luego por el Ejecutivo, celebrándose un convenio (ANEXO CUATRO), que habría de someterse a la aprobación judicial tan luego como la Compañía contratante constituyera fianza de Dls. 25,000.00, como garantía de estar a lo mandado por el laudo arbitral, y hasta ahora la Clarke Co. no ha dado cumplimiento a este requisito esencial y antes por lo contrario ha tratado de saber primero cual será el resultado del arbitraje para constituir la fianza (ANEXO CINCO), pero no escapa al criterio de esa superioridad que ésto no es sino un subterfugio de la Compañía contratista para que después del laudo si este conviene a sus intereses lo cumple y si nó se retira dejando las cosas en el estado en que se encontraban, por ese motivo se le contestó por conducto de su abogado en los términos del ANEXO SEIS/- De los datos mencionados se desprende con toda evidencia.-I.- Que la Compañía citada faltó voluntariamente al cumplimiento de su contrato.- II.-Que este Gobierno no tiene responsabilidad alguna respecto de dicha Compañía.- III.- Que ésta es responsable por los daños, perjuicios y costas originadas por su falta de cumplimiento, y IV.- Que en todo caso a los tribunales comunes compete la resolución definitiva de este negocio, ya que aquélla no se allana a tener un arreglo extrajudicial.- (CLAUSULA DECIMA DEL CONTRATO RESPECTIVO).- Lo que me permito comunicar a usted a fin de que se sirva tenerlo presente en caso de que los quejosos ocurran a la Superioridad, protestándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.- SUFRAGIO EFECTIVO/ NO REELECCION/- Mexicali, B. C., octubre 12 de 1923. El Gobernador del Distrito.- J. I. Lugo.- El Secretario de Go.

##

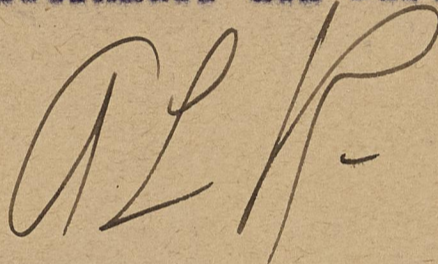
bierno.- José Félix Enciso.- Rúbricas.- "

Adjunto me permito remitir a usted las copias de los anexos a que alude la comunicación inserta; reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexicali, Baja California, febrero 16 de 1925.

El Gobernador del Distrito.



El Secretario de Gobierno.

